

*LEGISLATURA DE RIO NEGRO*  
*Sala de Comisiones*

EXPTE. N°: 253/2022 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Se declara de interés público provincial a la iniciativa privada presentada por la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A. en el marco de la ley A n° 3484, para la realización de todas las obras de infraestructura necesaria para la generación de energía eléctrica de fuente renovable, con destino exclusivo a la producción del denominado hidrógeno verde y sus derivados.

**DICTAMEN DE COMISION**

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL** y **PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCIÓN del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe.**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se declara de interés público provincial a la iniciativa privada presentada por la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A. en el marco de la ley A n° 3484, para la realización de todas las obras de infraestructura necesarias para la generación de energía eléctrica de fuente renovable, con destino exclusivo a la producción del denominado hidrógeno verde y sus derivados.

**Artículo 2°.- Autoría.** Se reconoce y otorga el carácter de autor de la iniciativa privada a la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A., en los términos y con los alcances establecidos por la ley A n° 3484 y su decreto reglamentario A n° 1060/01.

**Artículo 3°.- Otorgamiento de la concesión.** El Poder Ejecutivo, de conformidad al procedimiento de Iniciativa Privada, podrá llamar a

licitación pública para la concesión de las tierras fiscales provinciales necesarias para la ejecución del proyecto presentado por la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A. con destino a la generación de energía eléctrica de fuente renovable para la producción de hidrógeno verde y sus derivados, respetando los parámetros generales establecidos en la presente.

**Artículo 4°.- Condiciones y plazo de la concesión.** La concesión para la ejecución y explotación del proyecto referenciado en el artículo precedente se otorgará con carácter oneroso, por el plazo de cincuenta (50) años, prorrogables por veinticinco (25) años.

**Artículo 5°.- Forma de la concesión - Objeto.** La concesión se otorga a una persona jurídica de carácter privado, y tiene por objeto conceder el uso de tierras fiscales al adjudicatario con el único destino de construir y operar parques eólicos, y las correspondientes líneas de transmisión de electricidad, para abastecer la demanda de una planta de producción de hidrógeno verde y sus derivados.

**Artículo 6°.- Contraprestación por la concesión - Canon.** Se establece como contraprestación por la concesión el cobro de un canon periódico, en dólares estadounidenses, vinculado directamente a la totalidad de la superficie licitada, el que está conformado por dos componentes:

1. Tierra en producción: se establece un valor para la tierra afectada a la infraestructura de generación de energía eléctrica de fuente renovable, determinado en una suma dineraria por hectárea bajo producción.
2. Tierra retenida para producción en etapas futuras: por las tierras fiscales retenidas para la ejecución de etapas futuras, contempladas en el proyecto integral, que no estén siendo utilizadas efectivamente para la generación de energía de fuente renovable. El mismo es determinado en una suma dineraria por hectárea retenida.

El canon se actualiza tomando como referencia la tasa de variación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los Estados Unidos.

**Artículo 7°.- Destino y distribución de los fondos provenientes de la concesión.** Las sumas de dinero que la provincia perciba en concepto de canon por la concesión del presente proyecto son distribuidas de la siguiente manera:

- a. Un 30% de lo recaudado es destinado a la conformación de un Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial Verde, el que tiene como objeto principal brindar financiamiento, primordialmente en los Municipios comprendidos por el área de influencia del proyecto que se licita, para la adquisición de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, hospitalarias, de viviendas o viales, en ámbitos

rurales y/o urbanos; la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquellas que tengan por objeto el desarrollo sustentable y la diversificación productiva, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

b. Un 10% de lo recaudado es distribuido entre los municipios, de acuerdo a los índices establecidos en el Anexo de la Ley de Coparticipación N° 1946. Los fondos que los municipios perciben son destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal los equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

c. El resto de lo recaudado es destinado al tesoro provincial.

**Artículo 8°.- Garantías.** En el marco de la presente iniciativa privada, y atento a la complejidad y envergadura de las obras involucradas, se autoriza al Poder Ejecutivo a:

- a) Segmentar y dividir en etapas la garantía establecida en el artículo 5° de la Ley A N° 3484;
- b) Determinar la base de cálculo y la alícuota sobre la cual se determinarán las garantías de mantenimiento de oferta y de ejecución de contrato en el marco de la licitación pública del proyecto, pudiendo establecerse conforme a las diferentes etapas previstas en el mismo, de acuerdo a su magnitud y específicas características técnicas.

**Artículo 9°.- Bases mínimas.** Se aprueba el modelo de Pliego de Bases Mínimas y Condiciones Generales y Particulares que regirá la Licitación Pública para la ejecución del proyecto presentado en el marco de la iniciativa privada, los que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

**Artículo 10.- Comisión de Seguimiento.** Se crea la Comisión de Seguimiento de la Iniciativa Privada declarada de interés público provincial en el artículo 1°, la que se integra por:

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Un (1) representante por cada uno de los municipios de la zona de influencia del proyecto;
- c) Tres (3) Legisladores Provinciales, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.

La Comisión dicta su propio reglamento y es presidida por la Secretaría de Estado de Planificación como autoridad de aplicación, quien tendrá doble voto en caso de empate.

La sede de la Comisión de Seguimiento se establece en la Secretaría de

Estado de Planificación de la Provincia de Río Negro.

Artículo 11°. - Disposición complementaria. Norma Interpretativa. Se modifica el artículo 5° de la Ley A N° 3484, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5° - Toda iniciativa privada deberá ser acompañada de una garantía de mantenimiento de propuesta no inferior al dos por ciento (2%) del monto total de la inversión del proyecto, la que será liberada, en los plazos que establezca la reglamentación, si no se inicia el proceso de selección. Cuando se trate de proyectos complejos y de gran envergadura, en los términos que establece la reglamentación, a los fines de efectuar dicho cálculo porcentual, la Autoridad de Aplicación se encuentra autorizada a determinar etapas y segmentarlo.

Esta garantía será ejecutable en el caso de no presentación de la oferta por parte de quien fue declarado autor de la iniciativa. La garantía de mantenimiento de propuesta no exime al autor de la iniciativa de la obligación de cumplimentar la garantía de oferta que determine la Autoridad de Aplicación, debiendo en su caso ampliar la misma para que se considere su oferta.”

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### MODIFICACIONES DEL ANEXO I

*Modelo de bases mínimas - condiciones generales* se proponen las siguientes modificaciones:

Primeramente, aclarar que la autoridad licitante, y autoridad de aplicación específica en torno a la vinculación entre el licitante y adjudicatario, será la Secretaría de Estado de Planificación. De este modo se manifiesta claramente que toda referencia efectuada de manera genérica a la “autoridad de aplicación”, sin vinculación a normativa particular o a otras autoridades provinciales determinadas, será referida a dicho organismo.

Para ello, se sugiere incorporar, con posterioridad al apartado identificado como “Forma de pago del canon” y previo al apartado “Presentación de la oferta”, el siguiente texto:

***Autoridad licitante – Autoridad de Aplicación:*** *la Secretaría de Estado de Planificación es la autoridad licitante en el presente procedimiento. Asimismo, oficiará como autoridad de aplicación en orden a la relación con el adjudicatario-contratista y al seguimiento y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la contratación.*

Se propone la modificación del apartado relativo a la garantía de mantenimiento de oferta, la que se deberá constituir tomando como base para su cálculo el monto total del canon correspondiente a la primera fase industrial del proyecto a ejecutar, y determinándose una alícuota fija al respecto.

La modificación planteada resulta más razonable y acorde a la naturaleza de la garantía de oferta, la que se constituye como una cobertura que persigue el objetivo de brindar una garantía al asegurado -en este caso el Poder Ejecutivo- de que el oferente realmente mantendrá las condiciones propuestas a través de una licitación.

Por ello, se propone en reemplazo del texto original el siguiente:

**Garantía de Mantenimiento de Oferta:** *Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, consistente en el 20% del monto total a percibir por la Provincia en concepto de canon por la ejecución de la primera fase industrial del proyecto que se licita, de acuerdo a los plazos determinados en el pliego de condiciones particulares.*

*La base de cómputo para la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta se realizará de acuerdo a los montos mínimos del apartado “Contraprestación – Canon mínimo” del presente.*

*En concreto, la garantía de mantenimiento de oferta deberá constituirse por la suma de dólares estadounidenses setecientos cincuenta mil (USD 750.000), correspondientes al veinte por ciento (20 %) del canon mínimo a percibir por la provincia durante la fase inicial del proyecto.*

*La garantía de mantenimiento de la propuesta, establecida en la Ley A N° 3.484, no exime al autor de la iniciativa privada de la obligación de cumplimentar la garantía de oferta que aquí se determina, debiendo en su caso ampliar la misma para que se considere su oferta.*

*Dicha garantía tendrá una validez de sesenta (60) días hábiles a partir del acto de apertura.*

*Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducarán. No obstante, el organismo licitante podrá solicitar la extensión del plazo de mantenimiento de las ofertas, antes de su vencimiento, en no más de dos (2) oportunidades, salvo que por motivos fundados sea necesario requerir una nueva prórroga. La falta de contestación expresa de los proponentes comportará su desistimiento.*

En un mismo orden de ideas, se ha replanteado el formato de la garantía de ejecución de contrato que debe conformar el adjudicatario, la que se constituye a los fines de respaldar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones asumidas por este último, como también de cubrir posibles pérdidas resultantes de la no ejecución de la obra.

En tal sentido, analizadas las contraprestaciones involucradas en el proyecto que se licitará, se

observa que el principal perjuicio que el licitante podría sufrir por la falta de cumplimiento del contrato sería la no percepción de los cánones correspondientes. Del mismo modo, en el particular caso en trámite se considera que es un emprendimiento donde la inversión es exclusivamente privada y, por ende, los riesgos asumidos recaen también en cabeza del privado.

Por ello, resulta razonable adoptar un criterio utilizado habitualmente en contrataciones de ejecución por múltiples etapas, y definir la constitución de la garantía de ejecución del contrato conforme las sucesivas etapas industriales que conforman el mismo.

No es menor resaltar en este apartado que la garantía que se exige, en definitiva, será mayor que la prevista originariamente, ya que se extenderá desde el inicio de la ejecución del proyecto y hasta el plazo final de concesión previsto -a diferencia del supuesto anterior que contemplaba el período 2026-2041-, garantizando que su constitución en etapas sucesivas posibilite la implementación plena del proyecto ejecutivo, a la vez que representa un resguardo adecuado para el Estado en su carácter de licitante.

Por ello, se propone en reemplazo del texto original el siguiente:

**Garantía de Ejecución del Contrato:** *Notificada la adjudicación de la obra, el adjudicatario deberá constituir una garantía de ejecución del contrato, la que será calculada tomando como base para su cómputo la sumatoria total de cada uno de los cánones anuales correspondientes a las fases industriales que conforman el proyecto, de acuerdo a los plazos determinados en el pliego de condiciones particulares, iniciándose su cómputo a partir del año 2023 y hasta la finalización del plazo de concesión.*

*La base de cómputo para la constitución de la garantía de ejecución de contrato será del cien por ciento (100%) del canon anual periódico correspondiente a la totalidad de cada una de las fases industriales que componen el proyecto, conforme los montos mínimos del apartado “Contraprestación – Canon mínimo” del presente pliego, o del canon que integre la oferta que resulte adjudicada, la que resulte mayor.*

*En concreto y a modo ejemplificativo, la garantía inicial de ejecución de contrato deberá constituirse, como mínimo, por la suma de dólares estadounidenses tres millones setecientos cincuenta mil (U\$S 3.750.000), correspondientes al cien por ciento (100%) del canon base a percibir por la provincia durante la fase inicial del proyecto, período 2023-2026. Al concluir la misma, la adjudicataria deberá constituir una nueva garantía que reemplace a la anterior, por el monto del canon total a percibir durante la segunda fase industrial, conforme los montos mínimos establecidos en el presente pliego o los que constituyan la oferta adjudicada, el que resulte superior. El mismo criterio se seguirá manteniendo con las distintas fases a través del proyecto, hasta la finalización del plazo de concesión.*

*No se dará de baja la garantía de la fase previa hasta tanto no se integre la nueva garantía de ejecución. La falta de constitución de la garantía inicial habilitará a la autoridad de aplicación a ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta. La falta de constitución de la misma en las distintas fases constituye causal de incumplimiento del contrato.*

*La garantía podrá constituirse únicamente mediante seguro de caución, conforme póliza extendida a favor del organismo contratante, exceptuándose el presente procedimiento de las exigencias establecidas en la Ley N° 5.281.*

En otro orden de ideas, se propone también la modificación del apartado en el cual se determinan las obligaciones y derechos del adjudicatario, completando y ampliando lo previsto en el proyecto originario. Se propone entonces el siguiente texto:

**Obligaciones y Derechos del Adjudicatario:** *El adjudicatario tendrá los siguientes derechos y obligaciones:*

- 1. Realizar, como mínimo, la totalidad de las obras que a continuación se detallan, conforme los plazos establecidos para las diferentes fases industriales en el pliego de condiciones particulares, a saber:*
- 3. uno o varios parques eólicos para la generación de la energía eléctrica, localizados en territorios de dominio público estatal provincial para abastecer a la planta de hidrógeno, la cual podrá establecerse en un espacio físico dentro de la zona franca.*
- 4. las líneas de transmisión necesarias para el transporte de la electricidad generada en los citados parques eólicos y abastecer a la planta del denominado hidrógeno verde y sus derivados. Deberá trabajarse coordinadamente con el Estado Provincial, a través de la Secretaría de Estado de Energía, en lo referente al desarrollo de líneas de transmisión y estaciones transformadoras con el fin de optimizar los recursos del proyecto objeto de la iniciativa privada y del Estado Provincial en el proceso de interconexión/inyección al Sistema Argentino de Interconexión.*
- 5. al menos una planta para la producción de productos verdes, en especial para la producción del denominado hidrógeno verde, sus derivados, actividades conexas y complementarias<sup>32</sup>.*
- 6. toda la infraestructura portuaria necesaria para el transporte y comercialización, en el país y en el exterior, de los productos verdes elaborados.*
- 2. Hacer uso de las tierras fiscales objeto de la concesión con el único destino de construir y operar parques eólicos, y las correspondientes líneas de transmisión de electricidad antes mencionadas y actividades conexas y complementarias.*
- 3. Evaluar, en conjunto con las autoridades provinciales, la posibilidad de que un porcentaje del agua desalinizada, excedente del proceso industrial del concesionario, sea destinada a*

*la provisión del servicio de agua corriente para las localidades próximas al área de influencia del proyecto.*

- 4. Pagar el canon estipulado para la presente contratación en los términos, plazos y condiciones previstos en el pliego de bases y condiciones.*
- 5. Cumplir con los compromisos de inversión que comprenden las distintas fases del proyecto de iniciativa privada, de conformidad con el plazo previsto para la concesión.*
- 6. Compre Rionegrino: El concesionario, así como sus contratistas y subcontratistas deberán dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo.  
Asimismo, deberá dársele prioridad, en caso de existencia de los mismos y de que exista razonabilidad en sus precios en comparación con los de productos importados, a los componentes de producción nacional.*
- 7. Mano de Obra Local: El concesionario, sus contratistas y subcontratistas, deberán contratar trabajadores radicados en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro en un porcentaje no inferior al 80%, salvo causa debidamente acreditada ante la Autoridad de Aplicación. Las ciudades más cercanas al área de influencia del proyecto tendrán prioridad en la ocupación de puestos de trabajo.  
Asimismo, se deberá contemplar y coordinar con el Ministerio de Trabajo y la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género un plan de capacitación profesional y empleo que contemple la implementación de estrategias con igualdad de oportunidades laborales y derechos con perspectiva de género y de inclusión de la población LGBTIQ+.*
- 8. Definir e implementar programas de apoyo a la comunidad local, a los fines de brindar asistencia a organizaciones comunitarias, deportivas y sin fines de lucro, aportando programas benéficos, actividades y resultados.*
- 9. Apoyar el contenido local como parte de su proceso de abastecimiento, generar involucramientos con los proveedores de empresas pequeñas locales para establecer y mantener asociaciones que sean beneficiosas para todos.*
- 10. Al momento de la finalización de la concesión, el concesionario se compromete a remover las instalaciones y asumir el costo de remediaciones, reparaciones o modificaciones que la autoridad de aplicación entienda necesarias para devolver las tierras cedidas en uso a las condiciones previas a la ejecución del proyecto.*

Finalmente, se incorporará como régimen legal específico, a posteriori del “régimen legal” del Anexo I del proyecto originario, el siguiente aparatado:

***Régimen Legal Específico. Sujeción a Normativa Ambiental.*** *El contrato que se celebre como consecuencia del llamado a licitación no libera a la empresa de su plena sujeción a las leyes nacionales, provinciales y municipales que rigen la preservación del ambiente, así como de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan en su totalidad las atribuciones y funciones que las normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control y requerimientos de información y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de dicha normativa.*

Reiterando que las modificaciones propuestas tienen como objetivo mejorar la técnica legislativa empleada en el proyecto originario, clarificar la redacción del articulado de forma que se recepte en el mismo la finalidad esbozada en los fundamentos, y complementar las disposiciones elevadas oportunamente con miras a la mejora integral del proyecto, solicito tenga a bien incorporar las modificaciones al proyecto originario y elevarlo a esa Legislatura, para su tratamiento, consideración y posterior sanción.

SALA DE COMISIONES

**AVILA**

**CALDIERO**

**PICA**

**DEL AGUA**

**YAUHAR**

**ALBRIEU**

**RAMOS MEJIA**

**ROCHAS**

**ABRAHAM**

**BERROS**

**CASAMIQUELA**

**CHIOCCONI**

**CIDES**

**CONTRERAS**

**FERNANDEZ Julia Elena**

**FERNANDEZ Roxana Celia**

**GATTONI**

**GRANDOSO**

**IBAÑEZ HUAYQUIAN**

**JEREZ**

**JOHNSTON**

**LOPEZ**

**MANGO**

**MARTINI**

**MARTIN**

**MAS**

**NOALE**

**RIVAS**

**SOSA**

**SZCZYGOL**

**VALDEBENITO**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 19 de Abril de 2022